

 UNIVERSIDAD CENTRAL	ACUERDO DEL CONSEJO SUPERIOR No. 19 - 2013	Única Versión Noviembre 21 de 2013
		Página 1 de 12

“Por el cual se modifica y actualiza el Reglamento Disciplinario Docente”.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL,

en uso de sus facultades estatutarias, en especial las establecidas en el numeral 3.º del artículo 31 del Estatuto General, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia consagra el principio de autonomía universitaria, en virtud del cual las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos.


Que de conformidad con lo establecido en el Estatuto General, es el Consejo Superior la máxima autoridad de gobierno de la Universidad, el cual tiene por función, entre otras, expedir y reformar los reglamentos de la Universidad.

Que mediante Acuerdo 19 del 13 de diciembre de 2007, el Consejo Superior de la Universidad adoptó el Reglamento Disciplinario para el Personal Docente.

Que evaluada la aplicación del reglamento disciplinario expedido, se evidenció la necesidad de simplificar el procedimiento con el fin de mejorar su entendimiento tanto por los docentes y estudiantes como por los miembros de los cuerpos colegiados.

Que el Consejo Superior, mediante los Acuerdos 3 y 8 de 2013, realizó modificaciones al Reglamento Docente que hacen necesaria la actualización y armonización de la normativa relacionada con el Régimen Disciplinario Docente de la Universidad.

Por tanto, y en procura de que los procesos disciplinarios al interior de la Universidad sean más eficientes y céleres, enmarcados dentro del debido proceso y el derecho de defensa, la Secretaría General y la Oficina Jurídica, previa consulta con el Comité de

 UNIVERSIDAD CENTRAL	ACUERDO DEL CONSEJO SUPERIOR No. 19 - 2013	Única Versión Noviembre 21 de 2013
		Página 2 de 12

Asuntos Disciplinarios, el Comité de Decanos y el Rector, realizaron el correspondiente proyecto para consideración del Consejo Superior.

Que en sesión del día 21 de noviembre 2013, el Consejo Superior estudió y aprobó la modificación y actualización del Reglamento Disciplinario para el Personal Docente, de acuerdo con la solicitud del Rector y el documento anexo al acta respectiva.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

CAPÍTULO I
Aspectos Generales

ARTÍCULO 1°. Finalidad del Reglamento. El Reglamento Disciplinario para el Personal Docente de la Universidad Central tiene como finalidad prevenir, corregir y sancionar conductas contrarias a los principios institucionales, los deberes y la ética docente. Este reglamento tiene carácter pedagógico y contribuye al fortalecimiento de las relaciones sociales, de los derechos y deberes de las personas y el ejercicio pleno de la democracia, en procura del bienestar común.

ARTÍCULO 2°. Destinatarios. Son destinatarios del presente Reglamento los miembros del personal docente que se puedan encontrar incurso en una falta disciplinaria, de manera directa o indirecta. Se tiene por cometida la falta, aun cuando sus efectos sean posteriores.

ARTÍCULO 3°. Titularidad de la Potestad Disciplinaria. La Universidad Central es titular de la potestad disciplinaria y ejercerá la acción disciplinaria a través de sus autoridades competentes, en virtud de lo dispuesto por el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 123 de la Ley 30 de 1992, el artículo 83 del Estatuto General de la Universidad y lo estatuido en las demás disposiciones de la Universidad.

 UNIVERSIDAD CENTRAL	ACUERDO DEL CONSEJO SUPERIOR No. 19 - 2013	Única Versión Noviembre 21 de 2013
		Página 3 de 12

ARTÍCULO 4°. Derechos y Deberes. Los derechos y deberes del personal docente están establecidos en el Reglamento Docente y las demás normas adoptadas por la Universidad.

CAPÍTULO II

Del Proceso y de los Principios Disciplinarios

ARTÍCULO 5°. Proceso Disciplinario. El proceso disciplinario es el conjunto de actividades de carácter administrativo tendientes a establecer la responsabilidad disciplinaria de los docentes. Procedimiento que se enmarca en los principios de igualdad, legalidad, debido proceso, reconocimiento de la dignidad de la persona humana, presunción de inocencia, favorabilidad, proporcionalidad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, transparencia o publicidad, derecho a la defensa y a la contradicción de los medios de prueba, doble instancia y cosa juzgada.

CAPÍTULO III

De la Falta Disciplinaria

ARTÍCULO 6°. Falta Disciplinaria. Constituirán faltas disciplinarias los comportamientos que atenten contra el debido respeto a la dignidad de las personas, a las instituciones, a los bienes de la Universidad, así como los que afecten el desarrollo formativo, especialmente los relativos al abuso de los derechos, el incumplimiento de las obligaciones y deberes expresados en el Estatuto General de la Universidad, en el Reglamento Docente, en este Reglamento y en las demás disposiciones de la Universidad, y que puedan dar lugar a la imposición de una sanción. El personal docente podrá incurrir en faltas disciplinarias por su acción u omisión.

Constituyen faltas disciplinarias no solo las conductas tipificadas en este reglamento, que se cometan en las instalaciones de la Universidad o en sus alrededores, sino también en los lugares e instituciones donde se adelanten actividades extramurales o en sus alrededores.

ARTÍCULO 7°. Clasificación de las Faltas. Las faltas se clasifican en:

 UNIVERSIDAD CENTRAL	ACUERDO DEL CONSEJO SUPERIOR No. 19 - 2013	Única Versión Noviembre 21 de 2013
		Página 4 de 12

1. Graves; y
2. Leves.

ARTÍCULO 8°. Criterios para la graduación de la Falta. Se determinará si la falta es grave o leve, de conformidad con los siguientes criterios:


1. La naturaleza, las modalidades y circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se cometió la falta, las cuales se apreciarán teniendo en cuenta el cuidado empleado en su preparación, el nivel de aprovechamiento de la confianza depositada en el investigado, el grado de participación en la comisión de la falta y la inclusión o no del personal administrativo, docente o estudiantil de la Universidad.
2. Los motivos que llevaron al infractor a realizar los hechos que constituyen la falta disciplinaria.
3. El grado de responsabilidad, el dolo o la culpa.
4. El grado de participación en la comisión de la falta.
5. El grado de perturbación de la función universitaria o la trascendencia social de la falta o el perjuicio causado.

ARTÍCULO 9°. Faltas Graves. Son faltas graves las siguientes:

1. Atentar contra los derechos fundamentales de las personas, la dignidad del personal docente, administrativo, estudiantil, vinculado o de las personas que se encuentren en calidad de visitantes en las instalaciones de la Universidad.
2. Atentar contra la libertad de cátedra, enseñanza e investigación o contra la ética profesional y docente.
3. Incurrir en conductas que atenten contra los intereses, prestigio o buen nombre de la Universidad o de la comunidad universitaria.
4. Maltratar, discriminar, agredir o acosar laboral o sexualmente a un miembro del personal docente, administrativo, estudiantil, vinculado o a una persona que se encuentre en calidad de visitante en las instalaciones de la Universidad.

 <p>UNIVERSIDAD CENTRAL</p>	<p>ACUERDO DEL CONSEJO SUPERIOR</p> <p>No. 19 - 2013</p>	<p>Única Versión Noviembre 21 de 2013</p>
		<p>Página 5 de 12</p>

5. Retener, intimidar, extorsionar o sobornar a un miembro del personal docente, administrativo, estudiantil, vinculado, o a una persona que se encuentre en calidad de visitante en las instalaciones de la Universidad.
6. Suplantar personas o autoridades de la Universidad o permitir sustituir o suplantar a un docente o estudiante en la presentación de una actividad evaluativa.
7. Utilizar las calificaciones con fines diferentes a los académicos.
8. Proponer o llevar a cabo acuerdos para eximir a los estudiantes de sus responsabilidades académicas o económicas.
9. Solicitar o aceptar favores, dinero o cualquier tipo de retribución a cambio de modificaciones en las calificaciones o de la elaboración de trabajos académicos para que docentes o estudiantes los presenten como propios.
10. Producir, portar, expender o inducir a otros a la producción, porte, expendio o consumo de sustancias psicoactivas ilícitas.
11. Portar armas o elementos explosivos de cualquier clase o utilizarlos con la finalidad de amenazar, causar lesión o la muerte a directivos, docentes, estudiantes o personal administrativo de la Universidad o a cualquier otra persona que esté prestando un servicio a la Universidad o se encuentre en calidad de visitante.
12. Asistir a la Universidad en estado de embriaguez o bajo el efecto de sustancias psicoactivas, así como consumirlas en las instalaciones de la Universidad o en sus alrededores, o en los lugares e instituciones donde se adelanten actividades extramurales o en sus alrededores.
13. Codificar, interceptar o decodificar comunicaciones o mensajes en los medios informáticos de la Universidad, penetrar sus sistemas de información o de comunicación, o afectar sus sistemas operativos, redes y bases de datos.
14. Adulterar documentos físicos, digitales o magnéticos, o usar documentos falsos.
15. Ocasionar daños a los bienes muebles o inmuebles, a los recursos didácticos o a los materiales técnicos y científicos de la Universidad o hacer uso indebido de los mismos.
16. Llevar a cabo actos que impidan el normal funcionamiento de la Universidad o que afecten los intereses de la misma.

 <p>UNIVERSIDAD CENTRAL</p>	<p>ACUERDO DEL CONSEJO SUPERIOR</p> <p>No. 19 - 2013</p>	<p>Única Versión Noviembre 21 de 2013</p>
		<p>Página 6 de 12</p>

17. No cumplir con las responsabilidades establecidas para el personal docente en su programa de trabajo o no acatar las instrucciones impartidas por el Rector, los Decanos o cualquier autoridad académica o administrativa de la Universidad.
18. Permitir que interfieran sus obligaciones personales o profesionales respecto de sus compromisos académicos, el cumplimiento de su jornada laboral y los horarios de clase.
19. Plagiar, mutilar o transformar obras de carácter literario, artístico, científico, cinematográfico, audiovisual o fonograma; soporte lógico o multimedia, tales como libros, artículos de revistas o periódicos, material de Internet; obras de teatro, de cine o de televisión, videos, partituras y obras musicales; pinturas, esculturas o cualquier tipo de invento, marca o patente.
20. Compendiar o presentar como propia, alguna de las obras citadas en el numeral anterior, sin respetar los derechos de autor, así como incurrir en los demás actos que la ley considere como violatorios de la propiedad intelectual.
21. Contratar para la realización de labores profesionales a estudiantes regulares de cursos o asignaturas a su cargo o que estén recibiendo su asesoría para la opción de grado u otros proyectos propios de la Universidad, sin permiso de la autoridad académica respectiva.
22. Actuar, para los docentes de tiempo completo y medio tiempo, como investigador principal en un proyecto que se lleva a cabo en otra institución pública o privada, nacional o extranjera, sin el permiso de la autoridad académica respectiva.
23. Actuar, estando incurso en un conflicto de intereses con la institución que dé lugar a beneficios personales, sin declararse impedido.
24. Reincidir en faltas sancionadas como leves.

ARTÍCULO 10. Faltas Leves. Se consideran faltas leves todas aquellas conductas que constituyen el incumplimiento de sus deberes, el abuso de los derechos, la exlimitación de sus obligaciones académicas no comprendidas en el artículo anterior, a juicio de la autoridad disciplinaria correspondiente, y atendiendo los lineamientos establecidos en el artículo 8. ° del presente reglamento.

 UNIVERSIDAD CENTRAL	ACUERDO DEL CONSEJO SUPERIOR No. 19 - 2013	Única Versión Noviembre 21 de 2013
		Página 7 de 12

CAPÍTULO IV

De las Sanciones

ARTÍCULO 11. Clases de sanción. La comisión de una falta disciplinaria, según su gravedad, dará lugar a las siguientes sanciones disciplinarias:

1. Amonestación escrita con copia a la hoja de vida; y
2. Terminación unilateral del contrato con justa causa.

ARTÍCULO 12. Amonestación Escrita. Consiste en la llamada de atención escrita que hace el Decano o el Director de Departamento respectivo al miembro del personal docente que ha cometido falta leve.

ARTÍCULO 13. Terminación Unilateral de Contrato con Justa Causa. Si la falta se califica como grave, ocasionará la terminación del contrato con justa causa, sin perjuicio de las demás acciones legales del caso.

CAPÍTULO V

De la Competencia

ARTÍCULO 14. Autoridades Disciplinarias. Son autoridades disciplinarias en la Universidad Central, las siguientes:

1. El Decano y el Director del Departamento correspondiente, para imponer la amonestación escrita con copia a la hoja de vida.
2. El Comité de Carrera, para sancionar las faltas graves.
3. El Consejo de Facultad, para sancionar las faltas graves de los Directores de Departamento Académico, Secretarios Académicos y Coordinadores Académicos. Asimismo, actuará como segunda instancia de los Comités de Carrera.
4. El Consejo Académico actuará como segunda instancia de los Consejos de Facultad.

 <p>UNIVERSIDAD CENTRAL</p>	<p>ACUERDO DEL CONSEJO SUPERIOR</p> <p>No. 19 - 2013</p>	<p>Única Versión Noviembre 21 de 2013</p>
		<p>Página 8 de 12</p>

CAPÍTULO VI

De la Extinción y Caducidad de la Acción Disciplinaria

ARTÍCULO 15. Causales de Extinción de la Acción Disciplinaria. Son causales de extinción de la acción disciplinaria, las siguientes:

1. La muerte o incapacidad permanente del docente sujeto a procedimiento disciplinario; y
2. La caducidad de la acción disciplinaria.

ARTÍCULO 16. Término de caducidad de la Acción Disciplinaria. La acción disciplinaria caducará en el término de tres (3) años contados a partir de la ocurrencia del hecho que constituye la falta o desde el momento en que la Universidad tenga conocimiento del mismo. Si se trata de una conducta de carácter permanente o continuado, el término se contará a partir de la realización del último acto.


CAPÍTULO VII

Procedimiento

ARTÍCULO 17. Procedimiento. Con excepción de las faltas leves, las cuales se sancionarán de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento, el siguiente será el procedimiento para las faltas graves.

ARTÍCULO 18. Apertura y Descargos. Recibida la queja o el informe, el Director del Programa o el Decano, de acuerdo con su competencia, determinará si existen razones para ordenar la apertura de la investigación. De no existir mérito para ordenar la apertura de investigación, se procederá a su archivo definitivo, dejando constancia escrita de las razones de la decisión.

Si se ordena la apertura, se solicitará la inclusión en el orden del día del Consejo de Facultad o del Comité de Carrera dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud.

 UNIVERSIDAD CENTRAL	ACUERDO DEL CONSEJO SUPERIOR No. 19 - 2013	Única Versión Noviembre 21 de 2013
		Página 9 de 12

El acto de apertura de la investigación se comunicará al investigado dentro de los dos (2) días hábiles siguientes, a través de la Secretaría Académica de la Facultad, personalmente o mediante correo electrónico institucional, indicándole los hechos y el derecho que tiene para aportar pruebas y rendir descargos por medio escrito, así como la fecha en la que será oído ante el Consejo de Facultad o el Comité de Carrera.

El investigado contará con un término de tres (3) días hábiles, contados a partir de la comunicación de apertura, para presentar descargos escritos y allegar las pruebas que considere necesarias. Vencido el término anterior, el Consejo de Facultad o el Comité de Carrera dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles para practicar las pruebas de oficio que considere útiles y estudiar las pruebas y el escrito de descargos presentados por el investigado.

ARTÍCULO 19. Estudio, valoración de las pruebas y decisión. En la sesión del Consejo de Facultad o del Comité de Carrera se escuchará la versión del investigado. Una vez rendida, se deliberará sobre los hechos, se valorarán las pruebas y se tomará la decisión respectiva. Cuando esté demostrado que los hechos no ocurrieron, que no constituyen falta disciplinaria, que el docente no es el responsable o que actuó bajo caso fortuito o fuerza mayor, se archivará la investigación.

ARTÍCULO 20. Comunicación. La decisión adoptada será comunicada al docente de manera verbal en la misma sesión por quien preside el Comité de Carrera o el Consejo de Facultad. En el acta respectiva se dejará constancia de las razones que la fundamentan y de la comunicación del contenido al docente.

Si el docente no asiste a la sesión, se le comunicará la decisión dentro de los dos (2) días hábiles siguientes por la Secretaría Académica de la Facultad, a la última dirección que repose en su hoja de vida o a su correo electrónico institucional, anexando el aparte del acta correspondiente.

ARTÍCULO 21. Terminación Anticipada. En cualquier momento de la investigación en que se compruebe que no existió la falta o que el docente investigado no la ha cometido, se dará por terminada la investigación y se procederá a su archivo definitivo, de lo cual se comunicará al docente.

 UNIVERSIDAD CENTRAL	ACUERDO DEL CONSEJO SUPERIOR No. 19 - 2013	Única Versión Noviembre 21 de 2013
		Página 10 de 12

CAPÍTULO VIII

Recursos

ARTÍCULO 22. Recursos. Contra las decisiones sancionatorias establecidas en este Reglamento, proceden los recursos de reposición y apelación que se interpondrán ante la autoridad que profirió la decisión.


Los recursos deberán sustentarse por el investigado en la sesión respectiva del Comité de Carrera o Consejo de Facultad en la que le fuere comunicada la decisión. En tal caso, el recurso de reposición se le resolverá en la misma sesión. Respecto del recurso de apelación, el Secretario Académico lo remitirá al Consejo de Facultad o al Consejo Académico para su estudio y decisión.

Ante *caso fortuito* o *fuerza mayor*, debidamente comprobado, que imposibilite la sustanciación verbal del recurso por parte del docente en la sesión respectiva, éste podrá presentar los recursos por escrito dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la comunicación ante la Secretaría Académica de la Facultad correspondiente.

El Secretario Académico solicitará la inclusión en el orden del día del siguiente Comité de Carrera o Consejo de Facultad, en donde se resolverá el recurso de reposición y se enviará el de apelación al órgano académico competente.

ARTÍCULO 23. Decisión en Firme. La decisión se considerará en firme cuando los recursos interpuestos se hayan decidido o cuando el sancionado no los haya interpuesto.

ARTÍCULO 24. Constancia en la hoja de vida. El Secretario Académico de la Facultad respectiva comunicará la sanción impuesta a la Dirección de Recursos Humanos dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la decisión, bien para que se deje constancia en la hoja de vida del sancionado o para que se dé por terminado el contrato de trabajo, en el evento de las faltas sancionadas como graves.

 <p>UNIVERSIDAD CENTRAL</p>	<p>ACUERDO DEL CONSEJO SUPERIOR</p> <p>No. 19 - 2013</p>	<p>Única Versión Noviembre 21 de 2013</p>
		<p>Página 11 de 12</p>

ARTÍCULO 25. Comisión de un Delito. Si la falta disciplinaria a la vez es constitutiva de un delito, la Universidad pondrá la denuncia correspondiente ante las autoridades competentes.

ARTÍCULO 26. Comunicación a las autoridades externas. Culminada la investigación, si de los hechos se advierte la comisión de un presunto delito, la Oficina Jurídica los pondrá en conocimiento de las autoridades competentes.

CAPÍTULO IX

De las Disposiciones Finales

ARTÍCULO 27. Interpretación de las Normas. En el evento de presentarse contradicciones o dudas sobre la interpretación de este Reglamento que no puedan ser resueltas en las instancias previstas, la *competencia será del Consejo Académico*.

ARTÍCULO 28. Comité Asesor de Asuntos Disciplinarios. Este comité tendrá carácter informativo y consultivo. A éste le informarán semestralmente las autoridades disciplinarias sobre las quejas presentadas en materia disciplinaria, las faltas cometidas y la decisión tomada con relación a *docentes y estudiantes* de la Universidad.

El Comité llevará un registro de todas sus actuaciones e informará de ello al Rector, junto con las recomendaciones que considere pertinentes. Sus conceptos no tendrán carácter obligatorio.

El Comité Asesor de Asuntos Disciplinarios estará integrado por el Director de Bienestar Institucional, quien lo preside, un Decano, un Director de Departamento y un profesor. En el caso de los tres (3) últimos, estos deben representar a diferentes Facultades. Los miembros del Comité serán designados por el Rector por periodos renovables de un (1) año. El Comité podrá fijarse su propio reglamento y se reunirá de forma ordinaria por lo menos una vez al semestre.

ARTÍCULO 29. Vigencia. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Acuerdo

 <p>UNIVERSIDAD CENTRAL</p>	<p>ACUERDO DEL CONSEJO SUPERIOR</p> <p>No. 19 - 2013</p>	<p>Única Versión Noviembre 21 de 2013</p> <hr/> <p>Página 12 de 12</p>
---	--	--

19 de 2007. Las investigaciones disciplinarias en curso en las que se haya comunicado en debida forma la apertura de investigación continuaran bajo el procedimiento establecido por el Acuerdo 19 de 2007 hasta su culminación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiún (21) días del mes de noviembre de 2013.

FERNANDO SÁNCHEZ TORRES
Presidente

FABIO RAÚL TROMPA AYALA
Secretario